

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C. trece de julio de dos mil veintiuno

En atención a lo dispuesto en el numeral 6° del artículo 321 del C.G.P. y sustentado como se encuentra el recurso de apelación interpuesto contra el auto del 25 de junio de 2021, se dispone:

Conceder ante el superior y en el efecto devolutivo la apelación interpuesta por la parte solicitante.

Para el trámite del recurso, atendiendo a lo dispuesto en el inc. 3° del art. 324 del C.G.P., se le concede al apelante el término de cinco días para que cancele las expensas necesarias para la reproducción digital de la totalidad del expediente, so pena de declarar desierto el recurso.

Una vez cumplido lo anterior, por secretaría remítanse las copias del expediente a los Juzgados Civiles del Circuito (reparto). Ofíciense.

NOTIFÍQUESE.


CARLOS ALBERTO RANGEL ACEVEDO
Juez
(2)

LOR

11001-4003-002-2020-00701-00